## ngos ejerno ne CAPITULO UNDECIMO refutigas eleval

ro de la Municipalidad, publicación enortunamente, y si el conso la permitiere, petaconisiones, combines para que el combine permitiere, petaconisiones, permitiere petaconisiones.

Art. 101. Para mejor desempeñar las obligaciones que corresponden al Ayuntamiento, se nombraran comisiones permanentes y especiales, bajo la forma siguiente.

Primera. La de Hacienda.

Segunda. La de Fiel ejecutoria.

Tercera. La de caminos y paseos.

Cuarta. La de aséo y limpieza de las calles y barrios, y aguas limpias y sucias.

Sexta. La de Alumbrado, o le ses solucios, seletrano

Sétima. La de beneficencia, hospitales y cárceles.

Octava. La de fiestas é instruccion pública, la de si

bandos de policía. De superial obnaniamento de los bandos de policía.

Décima. La de coches de providencia y ornato de la poblacion.

Art. 102. Las comisiones permanentes duraran todo el año; pero las especiales solamente por el tiempo que du re el asunto para que fueren nombradas.

Art. 103. Tanto las comisiones permanentes como las especiales, las nombrará el Ayuntamiento.

Art. 104. O El nombramiento de que habla el artículo anterior, se hará por escrutinio secreto, y se tendrá por electo el regidor que reuniere la mayoria absoluta de los votos de los capitulares presentes.

Art. 105. Las comisiones especiales serán las que se creyeren necesarias a juicio del Ayuntamiento, segun los negocios que ocurran.

de hacientes vol el se tot clustre long ataugib el à on le ma Primera q Hacerelos gremates de las contratas que celebre el Ayuntulmiento atregandose tuelas instrucciones

que este le comunique pomosentous nàres 9 801 .11A

Segunda. Firmar los libramientos que el Ayantab

miento mande expedir contra el depositario de propios.

Tencera. Examinar y glosar las cuentas que rindiere el depositario de propios, así como también das que por sus gastos particulares eroquen das demas comisiones of babileo

tablecimientos de beneficencia, las que presentarán sus adi uninistradores ó mayordomos, visadas pobilos regidores comisionados del ramo a que pertenezcana a o casa la na acrob

Quinta. Asistir ú los cortes de enjarque se previenan en el pácrafo 7. Si del articulo 49 de estas or denandas, llevando consiga los dodumentos pracisos para examinar si fiá habido descuido é exceso en el cobro ó recaudadion y si há entrado en poder del depositario todo los colectados tendes mesanas asabiban y soca sol reconoca. Reconoca en el como con estado de e

pales del año siguiente, proponiendo arbitrido para cubrirlos, y presentantilo al Ayustaniento en todo el mes de Junio, para que examinado y aprobado en los quince primeros
dias del mes de Julio, se remita al Cobierno del Departamiento para su revisione aprobación, estas usenta para su revisione aprobación de hacienda pueda le
nay los deberes que le impone el artículo anterior, entraran
en su poderio das las cuentas que se cometen a su revision
el dia 15 de Enero de cada año, para que concluidas en un
de Pebrero, las presente informadas al Ayuntamiento, el

Art. 108. Serán attibuciones y deberes de la comision de fiel ejecutoría. Son servida abangado

e. Primera. Cuidár de la buena calidad de dos alimentos, licores y medicinas, que se expendan al pública.

calidad los efectos expresados en la atribución anterior, á los cuales se les dará un destino que no pueda perjudicar al públicous atribución en la secona de la consecuente del la consecuente del la consecuente de la consecuente

dores en el peso ó medida, segun la cantidad que ofrescan dán los vendedores por el precio que fijen.

efectos de necesario consumo, haciendo que á los contraventores se les impongan las penas designadas en las leyes y bandos de policial obot orietiso del deb pabo en obartos

Quinta. Reconocer los pesos y medidas cuando do hubiere por conveniente, sellando los unos yrlos otros para e-vitar el fraude.

Art. 109. El mes de Enero de cada año procederá á sellar los pesos y medidas, exigiendo por una sola vez los derechos que señalan las leyes; pero en los demas reconocimientos subsecuentes no se exigirá cantidad alguna, y solo se inutilizarán los pesos ó medidas que se encuentren fallos, haciendo efectiva la pena que para estos casos hayan establecido las leyes de policía ó bandos municipales.

Art. 110. Podrá visitar todas las veces que estime

tas casas de comercio donde se expendan comestibles, para evitar que el público sea engañado en la cantidad, uy calidad de estos. Esta en objeto la nos estos estas en objeto la nos estas estas estas en objeto la nos estas estas

oi Art. 111; Seu Son atribuciones de la comision de caminos y paséos.

objetio y de la comision de caminos y paséos.

cion de los caminos de travesta scalzadas, acuedáctos, y puentes del distrito de la municipalidade en control de la construcción de la construcció

y oses Segunda; in Desempeñar exactamente y sin exceso la intervencion que el Gobierno diere al Ayuntamiento, en todas aquellas obras que pertenezcan á este ramo mina

les de los montes que correspondentá su respectivo municipio, si no que se les deje horca y pendon como está prevento do por la leyes, cuidando al mismo tiempo de que se repongan los que se destruyan por el tiempo o por la mano del hombre.

nious Cuarta. Cuidar del aséo y limpieza de los paséos públicos, particularmente en los dias de solemnidado nacional y festivos. O no odren otanimira que la emiolnos abnoqui

Quinta. Cuidar de que se planten árboles de buen gusto y saludables, en lugar de los tristes y melancólicos procurando al mismo tiempo la plantación de algunas flores que hermoseen estos sitios.

Sexta. Que los árboles se coloquen con orden y simetria, de sucrte que formen calles bien alineadas y espaciosas por donde las gentes puedan transitar comodamente.

Sétima. Que los acueductos de las fuentes, y los asientos destinados á la comodidad y descanso; se hállen corrientes y en estado de buen servicio.

Octava. Que las acequias tengan el desague con-

7

estanquen les aguas y se conviertamen pantanos. Sup anive

Novena. Que con el objeto de sacár tierra para macetas ú otros usos, no se hagan excavaciones con perjuicio del nivel del sítio y comodidad del público.

de los árboles, ni destrozen los plantins de flores, en menos cabo del buen aspecto y hermosura de los pascos de aséo y limpieza de las calles, harrios, y aguas limpias y sucias a mi

Primera. Cuidanque las fuentes públicas se challen bien abastecidas, y que cada individuo que goza merced, no tome mas cantidad que aquellas que se le concedió al tiempo de comparla basq y son de job sel es sup on is oiq

Segundad Vigilar que se reparen y compongan des acuaductos y que los dedunientes se didijan á las necquias mas inmediatas.

anda capital nostomen atra cantidad que la que les currest ponda conforme al repartimiento hecho en 6 de Marzoide 1654 en solodas nesseis es eup en rabiu.

Quarta. Cuidar que anualmente se limpien las acequias para que las aguas tengan buena circulacion.

Quinta. Cuidar que no derramen la agua cuando los propietarios reciban sus respectivas tandas, de modo que no se formen charcos en los caminos ó parajes de transito con posiciole del público.

perjuicio del público.

Seria. Que no haya aguas estancadas dentro de la sollación ni en los suburbios de ella, mandándolas agotar ó que se les de curso segna lo acordára el Ayuntamiento.

Sétima Que las calles y plazas estén siempre con

la limpieza que determinan los bandos de policia haciendo que los contraventores á estos, paguen las muitas que tengan designadas.

diga. Son atribuciones de la comision de Alhóns diga.

Primera. Cuidar que las oficinas estén siempre limpias, y en el mejor estado de servicio, para que los maices y arinas que se introducen, no sufran ningun deterioro.

Segunda. Que no se vendan maices podridos ni ariz

si no és por la baja de precios, y que las medidas estén perfectamente arregladas un notam en pala de la medidas estén per-

Cuarta. Cuidar que el fiel de la Alhondiga vigile sobre la conducta de los me lidores y demás dependientes á fiu de que éstos presten sus servicios al público, con presteza, exactitud y fidelidad.

je de que se le há faltado á la religiosidad con que el fiel debe desempeñar las comisiones particulares que se le encarguen, ó que no se le há presentado la cuenta documentada de las semillas que pusiere en su poder, se le administre la justicia que tenga, sin que por esto se entienda que el Ayuntamiento es respossable á esta clase de contratos.

Art. 114. Son atribuciones de la comision de alumbrado.

notame Primera. Hacer que dos empleados en cate ramo,

cumplan exactamente con el reglamento formado para su

manejore cum aimesias al se assaurola antanio.

Segunda. Que los faroles estém limpios: que se lenciendan en las noches obscuras al toque de las oraciones; y en las de luna á la hora señadada por el reglamento y por las bases de la contrata, and col usuimento sup essignil si momento que ocupen sus puestos á las oraciones de la noched y que oportunamente aticen los faroles para que la luz

no falte per ningun motivo.

los ladrones, cirios y toda clase ede personas que perturben el órden público, poniéndolos inmediatamente á disposicion de la autoridad competente: nev se pa su o paraza?

Quinta. Cuidar que avisen los serenos el llugar donde ocurra algunificantio, con el objeto de que se remedien los males que este pueda causar, soissa en pada a rou es od is

Sésta. Cuidar que presten auxilio á los vecinos cuan-

s estu-Sélima. Londispuesto en los etres parrufos anteriores lo verificarán los serenos sin salir del rumbo donde se hallen situados sus faroles.

on Arte 115. 9 Son atribuciones de la comision de beneficencia, hospitales yccarceles i giler al à obstitut ad al es sup eb el

arbitrios para sostenerlos. obsuserent del se on sup o usua

entain Segunda. Visitar los hospitales por lo menos una vez cada semana, haciendo que se conduzcan á ellos los enfermos que carezcan de los auxilios que necesita la humanidad doliente, la se noismos el el senoisada no contra la participa de la la participa del la participa del la participa del la participa del la participa de la participa de la participa del la

con las disposiciones contenidas en su reglamento. anique o

Cuarta. Informarse de la asistencia que tengan los enfermos, y dár parte al Ayumamiento de los sabusos ó defectos que notáre en los empleados, asi como tambien de las necesidades que sufran los enfermos, and al a sant ab sal as

danos honrados, de la educación y subsistencia de los huers fanos que queden en absoluto desamparo.

Séxtu. Cuidar tambien que los hospicios y casas de depósitos, se mantengan bajo las reglas dadas é que en adelante se diéren por el Ayuntamiento con aprobacion del gabierno. Semante selle supresenta sol con la probación del gabierno.

Sétima. Poner su visto bueno á las cuentas que presenten los administradores de estos establecimientos, haciendo que las rindan el dia 15 de Enero de cada año, para que llenen el objeto que determina la cuarta atribucion del ar ículo 106 de estas ordenanzas.

osendas, de manera que éstas solo sean un lugar donde estén los reos con seguridad, y no donde se les atormente.

prisiones prohibidas por las leyes, ni se les mantenga incomunicados por mas tiempo que el prefijado por ellas.

Décima. Cuidar que los presos que no tengan de que subsistir se les socorra de los fondos públicos, ó del comun, segun lo dispuesto por las leyes, procurando que no se malversen las raciones que se les ministren.

este gasto, sin que por esto se falte á lo necesario.

Duodécima. Haccr que los presos estén absolutamente separados de las presas, y que unos y otros se ocupen en cuanto lo permita la localidad de las cárceles, y sus circunstancias, en algunos trabajos que les proporcionen algun desahogo y mayor alivio á sus necesidades.

nerales que debe hacer el superior tribunal de justicia, partici-

pando al Ayuntamiento cuando no se ejecuten, asi como todo lo demás que estime digno de su noticia.

Art. 116. Son atribuciones de la comision de fiestas é instruccion pública, qualitate apparatuel a la comision de fiestas é instruccion pública.

Primerà. Repartir esquelas de convite à nombre del Ayuntamiento en todas las funciones que este deba celebrar.

Segunda. Hacer los gastos que ellas demanden, presentando al Ayuntamiento cuenta documentada de su importe, á los veinte dias á lo más despues del en que se verifiquen.

personas que hubieren sido convidadas o sales de ant obsales

Cuarta. Visitar por lo menos una ocasion cada mes las escuelas de primeras letras, con el objeto de informarse sobre la asistencia de los preceptores, del celo con que procuran el adelantamiento de sus discipulos, las máximas que les inspiran en la moral y en lo político, del modo con que se corrigen sus faltas, y de la aplicación que manifiesten los alumnos que m

Quinta. Cuidar que los edificios para enseñanza pública, esién aseados, bien distribuidos los departamentos, y con los útiles y menesteres necesarios.

Sexta. Que el método de enseñanza guarde uniformidad en todas las escuelas, y que éste sen el que determine el Ayuntamiento en el reglamento que deberá formar para este objeto, con aprobacion de la Junta Departamental.

Seima. Que no se haga uso p r los directores y directoras, del azote, ni de otros castigos con que se endurece, y envilece el ánimo de los niños.

Octava. Que en las escuelas gratuitas no se exija estipendio ni gratificacion alguna, antes bien se les facilite por cuenta del tesoro municipal cuanto sea posible para la instruccion y adelantos de los alumnos; entendiéndose que este gasto deberá hacerse conforme à lo que prescribe el artículo 8.º de la ley de 20 de Marzo de 1837.

Novena. Expedir boletas para que sean admitidos los niños notoriamente pobres en las escuelas municipales.

Décima. Cuidar con la mayor exactitud que eu las escuelas municipales, no se malversen los libros, papel, plumas, y cuanto se franqueare por cuenta de sus fondos para estes gastos, haciendo que se lleve cuenta de todo para presentarla al Ayuntamiento con su visto bueno.

Undécimo. Entregar y recibir por inventario todos los muebles y útiles de las escuelas municipales, procurando que se conserven en el mejor estado.

Art. 117. P. En las escuelas que fueren de establecimiento particular, ó que se halle encargada su dirección y gobierno á religiosos ó colegios de educandas, se limitará la comision á visitarlas una vez todos los meses, dando cuenta al Ayuntamiento de los abusos y defectos de notárce para que se le dé cuenta al Gobierno á fin de que sean remediados!

dos, y cumplimiento de los bandos de policía o a sur en estados.

Primera. Que haya arreglo y órden en las plazas y mercados públicos, á cuyo fin cuidará que los vendedores se coloquen del modo mas conveniente y menos embaracoso á los compradores y transeuntes, muso a solo appropriado por la paración de la place de la plac

Segundu. Evitar en cuanto sea posible los fraudes y engaños en la venta de los efectos, asi como tambien que no se expendan unas cosas por otras, ó las rancias, corrompidas y adulteradas, en lugar de las buenas y saludables.

Tercera. Que haya sidelidad y exactitud en los

pesos y medidas, y que éstos esten sellados por la fiel ejecutaría, y que no se expendan ningunos efectos prohibidos, ó de ilícito comercio.

Cuarta. Cuidar que se exijan con fidelidad y exactitud los impuestos acostumbrados, sin que se cause extorsion á los vendedores.

Quinta. Cuidar que con ningun pretexto se haga lumbre en los cajones de plazas; que en ellos no se establez can cocinas ni figones, por que á demás de no haberlos en ningunos mercados de buena policia, trae esto el riesgo de un incendio, por ser de madera su construccion.

Sexta. Cuidar que por la noche no haya luz en los cajones si no está resguardada en farol de vidrio: pero en ningun caso en de vegiga ó papel, bajo la pena á los transgresores de éste y el anterior parrafo, de una multa que no baje de cuatro reales ni exceda de tres pesos, ó un arresto de uno á dos dias.

Sétima. Que en las esquinas y en las banquetas, no se estorbe el paso con vendimias de ninguna clase, pues que todos los efectos de consumo, deberán expenderse en las tiendas, ó en las plazas que el Ayuntamiento designare, bajo la pena á los contraventores, de pagar una multa desde dos reales hasta dos pesos, ó un arresto de veinte y cuatro horas.

cía, para hacer que éstos se cumplan fiel y exactamente.

Novena. Cuidar que en las calles, tabernas, villares y plazas públicas, no haya juegos de barajas, lotería, rayuela, taba y otros semejantes.

Décima. Que en las tabernas y pulquerias no se permitan reuniones bajo uingun pretexto, ni que en ellas se toque ningupa música. Vela secessor la / de misora nome seveno

Undécima. Que no se hagan los entierros de los cadáveres dentro de los templos, sino que se verifiquen en los cementerios construidos, ó que se fabricaren para este fin.

Duodécima. Cuidar que cada año al renovarse el Ayuntamiento se publique el bando de policía vigente y que en este se incluyan los parráfos 5. 6. y 7. 9 de este articulo.

Art. 119, o Son airibuciones de la comision de ceches de providencia y ornato de la ciudad ó poblacion.

Primera. Velar sobre el cumplimiento del reglamento que organiza el servicio público de los coches de providencia.

Segunda. Cuidar que no se hagan excavaciones en las calles y parajes públicos.

Tercera. Que los entarimados y empedrados se repongan lo mas pronto posible, asi como tambien que se quiten los estorbos de las calles luego que se concluyan las obras.

Cuarta. Que los edificios que amenazen ruina en perjuicio del público, los repongan sus dueños, de manera que no puedan causar ningun daño.

Quinta. Que los edificios arruinados se cerquen á la altura suficiente para evitar que en ellos se oculten los malhechores, y hacer que sus dueños los repongan prontamente 6 los vendan si no tubieren proporcion para ello.

Sexta. Que los sitios abandonados cuyo dueño no comparezca, los cerque el Ayuntamiento por cuenta de sus fondos, y los venda como bienes suyos, con arreglo á las leyes.

Sétima. Cuidar que los edificios que se levanten de

nuevo, esten nivelados y alineados, lo mismo que las calles que nuevamente se formaren.

Octava. Cuidar de que se costruyan puentes y calzadas para mayor comodidad del público, así como tambien de las desecacion de los pantános.

Art. 120. El Ayuntamiento podrá aumentar 6 disminuir el número de los individuos que desempeñen las comisiones, segun lo creyere mas conveniente al buen servicio público, y al mas equitativo reparto entre todos los que las deben reportar.

Art. 121. Las providencias de las comisiones que quedan expresadas, escepto la de fiestas, serán puramente gubernativas y economicas; y cuando fuere necesario proceder judicialmente contra alguna persona, la comision exitará el celo de alguno de los alcaldes constitucionales, para que proceda á tomar las disposiciones á que hubiere lugar con arreglo á las leyes y bandos de policía

Art, 122. Lo dispuesto en el artículo anterior, no se entenderá respecto de la comision de aguas limpias y sucias, pues esta podrá disponer en éstos ramos todo lo que creyere conveniente al sostenimiento del reparto de las aguas sucias y venta de las limpias, siempre de acuerdo con el Ayuntamiento.

Art. 123. Siempre que per graves motivos faltare uno 6 mas individudes de alguna comision, se procederá inmediatamente al nombramiento de otros que los substituyan, mientras durare la causa que hubiere dado motivo á su relevacion.

Art. 124. Si uno 6 mas individuos de alguna comision tuviere interes personal en algun asunto de los que deba despachar, lo manifestaran al Ayuntamiento para que este nombre los que han de substituirlos.

Art. 125. Los nuevamente nombrados podrán contradecir el motivo de la escusa pareciéndoles falso; pero lo que en este caso resolviere el Ayuntamiento, no podrá volverse á reclamar.

Art. 126. Los individuos que desempeñen las comisiones permanentes de que habla el artículo 101, deberán exigir las multas establecidas por las leyes ó bandos de policia y buen gobierno por medio de los alcaldes constitucionales.

Art. 127. Las comisiones para despachar los asuntos que se les encarguen, presentarán por escrito su dictamen, fundando la parte expositiva en razones legales de conveniencia, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse á votacion.

Art. 128. Para que haya dictamen de comision en las que se compongan de mas de dos individuos, es necesario que esté conforme la mayoría lo que se manifestará por las firmas.

Art. 129, El que disentiere de la mayoria si la comision se compusiere del número de individuos que expresa el artículo anterior, presentará su voto particular por escrito.

Art. 130. Si se compusiere de dos solamente y no pudieren conformarse en opiniones, pondrá cada uno su dictamen, y se discutirá primero el del primer nombrado, prévia la lectura del otro.

Art. 131. Los individuos de las comisiones por medio del primer nombrado si se compusieren de mas de uno, podrán pedir á las oficinas, juzgados y archivos de la municipalidad, las instrucciones y documentos que estimen conducentes, para mas ilustrar los asuntos que se les encarguen.

Art. 132. Se exceptuan de la disposicion anterior.

Primero. Los originales de los negocios que estuvie-

ren pendientes, para evitar la demora perjudicial al público, ó á los particulares.

Segundo. Los que exijan reserva y cuya violacion pudiere ser igualmente perjudicial al comun 6 á los individuos en particular.

Art. 133. El individuo de cada comision ó el primer nombrado en las que se compongan de más de uno, será el que firme el conocimiento de los expedientes ó documentos que se les entregaren, y estos únicamente serán los responsables de ellos.

Art. 134. Cuando alguna comision creyere conveniente suspender el curso de algun negocio, no podrá verificarlo por sí misma, sino que abrirá dictamen, exponiendo al Ayuntamiento en sesion secreta, las razones en que se apoye; mas si fuere contrario el acuerdo del cuerpo municipal, se procederá inmediatamente y sin dilacion á despachar el negocio.

Art. 135. Los ramos que se han designado en este capítulo á las comisiones, hará el Ayuntamiento que se sirvan por contratistas aquellos que tuviere por conveniente, y lo exija su naturaleza, y el mejor servicio público.

Art, 136. Los contratistas serán convocados por rotulones, y harán sus propuestas ante el alcalde primero asociado con la comision de hacienda, los síndicos y un asesor letrado, dándose los pregones respectivos, y el emplazamiento por el término legal. y pasándose el expediente al Gobierno para que obtenga la aprobacion que determina el artículo 8.º de la ley de 20 de Marzo de 1837.

Art. 137. Los arrendamientos no pasarán del término de cinco años, verificándose siémpre el remate en el mejor postor, el que caucionará su desempeño y afianzará su responsabilidad.

Art. 138. Sin embargo de servirse por contratistas algunes ramos, cumplirán las comisiones respectivas las atribuciones que les señala esta ordenanza, y además vigílarán si los contratistas llenan escrupulosamente las obligaciones estipuladas, dando cuenta al Ayuntamiento cada quince dias del estado que guarden los contratos, de adelanto ó atraso.

Art. 139. El Prefecto siempre que lo tenga por conveniente, y lo mismo las comisiones respectivas, podrán visitar los enseres con que los contratistas desempeñen sus obligaciones.

## CAPITULO DUODECIMO.

## De las discusiones.

Art. 140. Todos los capitulares tienen derecho para pedir y promover cuanto estimen necesario y conveniente al bien y prosperidad de su municipio.

Art. 141. Para llenar el objeto que expresa el artículo anterior, podrán presentar por escrito proposiciones simples y sencillas, capaces de sujetarse á votacion.

Art. 142. La presentacion de un proyecto que contenga varias proposiciones ó artículos, no se opone al artículo anterior, con tal que conculya con resoluciones separadas, capaces de sujetarse á discusion ó votacion.

Art. 143. Las proposiciones ó proyectos que se presentaren por los capitulares, siempre serán por escrito, pero los fundamentos de ellas podrán exponerlos de palabra, quedando pendiente el admitirlas ó desecharlas, para la sesion inmediata, á no ser que su autor pida la dispensa de trámites, y que el Ayuntamiento asi lo acuerde.

Art. 144. En el caso de obtener la dispensa de trámites